



Carmen Martínez Socias
Notario
C/ Nicolás Martín Cabrera 1, 2º Piso
35500 Arrecife
Las Palmas
Email: cmsocias@notariacarmenmartinez.com
Tel 928 80 59 12 / 928 80 00 11

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES—

En Arrecife, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.—

Ante mí, **CARMEN MARTINEZ SOCIAS**, Notario del Ilustre Colegio de Canarias, con residencia en la ciudad de la fecha,—

—————**COMPARECEN**—————

DON PEDRO JOSE BRITO PAZ, nacido en Arrecife, el día 1 de abril de 1964, soltero, músico, vecino de San Bartolomé, Lanzarote, provincia de Las Palmas, con domicilio en la carretera Teguisse-Uga, número 2 con D.N.I.-N.I.F. número 42.912.805-A.—

DON JUAN JESUS BRITO PAZ, nacido en Arrecife, el día 14 de enero de 1955, casado, jubilado, vecino de Arrecife, Lanzarote, provincia de Las Palmas, con domicilio en la calle El Greco, número 5 1º izquierda con D.N.I.-N.I.F. número 42.906.026-D.—

—————**INTERVIENEN**—————

El primero en nombre y representación, en calidad de presidente del Patronato de la "**FUNDACION CANARIA**

LA MOLINA" hoy " FUNDACION CANARIA JUAN BRITO", en calidad de Presidente y Secretario respectivamente._____

Con domicilio HOY en Mozaga, Carretera de Uga a Teguise, numero 2, CP 35561, Lanzarote, Islas Canarias, constituida por tiempo indefinido, en escritura **autorizada por mí, el día dieciocho de Octubre del año dos mil, con número SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO de protocolo,** e inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias, según Resolución de la dirección General del transparencia y participación ciudadana número 154_____

Con C.I.F. número G-35686724._____

Fue elegido para su cargo según resulta de Certificación de Variación de Patronato, expedida por el Secretario Don Juan Jesus Brito Paz, con el visto bueno del Presidente, ahora compareciente en sesión celebrada por el Patronato de fecha **8 de junio de 2020.** Me exhibe documento testimoniado por el Notario de Arrecife Don Enrique Javier Perez Polo, de dicha certificación, habiendo sido legitimadas la firmas por dicho Notario en cuanto a los citados cargos de representación de la Fundacion, y de la cual incorporo copia a la presente escritura._____



De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, yo, la Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado, los señores comparecientes, tienen facultades suficientes para otorgar la presente escritura de **ejecución de acuerdos sociales** y formalizar los demás pactos complementarios contenidos en esta escritura._____

Asegura no haber variado la personalidad jurídica de la compañía que representan, y muy especial su objeto social, respecto de los consignados en el documento fehaciente empleado, ni haberle sido revocadas las facultades de actuación._____

Está expresamente facultado, en virtud del acuerdo adoptado en la reunión del Patronato de la Fundación, celebrada el día 1 de abril de 2021 , según consta en certificación expedida por Don Juan Jesus Brito Paz, Secretario de dicho Patronato, con el visto bueno de su Presidente compareciente, cuyas firmas han sido

legitimadas por el Notario de Arrecife, Don Enrique Javier Perez Polo, con fecha 28 de abril de 2021. Incorporo a la presente escritura documento notarial testimoniado de dicha certificación, expedido por el citado Notario.———

He procurado su identificación a través de los documentos de identidad reseñados constan de sus manifestaciones los datos personales, tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura _____

EXPONE_____

OTORGA_____

El señor compareciente, según interviene, eleva a público el acuerdo adoptado en la reunión del Patronato de la Fundación que consta en la certificación que ha quedado incorporada a esta matriz relativa a fundamentalmente al CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL, CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, AMPLIACION DE LA FINALIDAD FUNDACIONAL DE LA FUNDACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES PARA EL DESARROLLO, INSCRIPCION, SUBSANACION y EJECUCION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS._____

Incorporo copia de los nuevos Estatutos sociales, firmados por las partes en mi presencia._____

Hice las reservas y advertencias legales,



especialmente las de índole fiscal y entre éstas, las relativas al plazo para **presentar este documento a liquidación que es el de UN MES a contar desde la fecha del otorgamiento** de la presente escritura en la correspondiente OFICINA LIQUIDADORA, a la afección al pago del Impuesto de Transmisiones y a la responsabilidad en que se incurre si no se efectúa la presentación._____

Identifico al señor compareciente por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente informado de lo siguiente:_____

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio

jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial._____

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo._____

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en C/ Nicolás Martín Cabrera número 1, 2º piso, Arrecife. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control._____



Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.—————

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, del que no usan.—

Y enterados, según dicen, bajo su responsabilidad, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la presente escritura y la firman conmigo, la Notario, que les he comunicado el contenido de este instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efecto, atendidas las circunstancias de los comparecientes, y doy



Documento testimonial notarial, en los términos de la diligencia anexa, extendida sobre un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie y nº **FC0663843**

ENRIQUE JAVIER PÉREZ POLO
NOTARIO
C/ N. de las Nieves Cabrera
Nº 4 - 4º - 35500 ARRECIFE
(Lanzarote)
Telfs. 928 803 905 928 816 881
Fax: 928 803 906

08/2021

CERTIFICADO DE VARIACIÓN DE PATRONATO

0,15 €

DON JUAN JESÚS BRITO PAZ, secretario/a del patronato de la **FUNDACIÓN CANARIA LA MOLINA**, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el número 154.

CERTIFICA:

1º. Que el día 8 de junio de 2020 se reunió el patronato de la citada Fundación.
2º. Que a dicha reunión se convocó a todos los miembros del mismo, según las normas estatutarias al respecto; **asistieron:**

- DON EUGENIO ROMERO BETANCORT
- DON ISMAEL VILLALBA GARCÍA
- DON SALVADOR PÉREZ ALAYÓN
- DON JUAN CARLOS CASANOVA BONILLA
- DON JUAN FRANCISCO GUERRA CABRERA
- DON MARCIAL FRANCISCO HERNÁNDEZ CABRERA
- DOÑA MARÍA DE LAS NIEVES BRITO PAZ
- DON LUIS MIGUEL BRITO PAZ
- DON VICTOR MANUEL BRITO PAZ
- DON CARLOS JAVIER BRITO PAZ
- DON JUAN JESÚS BRITO PAZ
- DON PEDRO JOSÉ BRITO PAZ

3º. Que en dicha reunión se contó con la asistencia de un número de miembros suficiente para la válida adopción del acuerdo de variación en la composición del patronato, según las normas estatutarias al respecto.

4º. Que en dicha reunión se acordó iniciar un procedimiento de modificación estatutaria, que incluye el cambio de denominación de la Fundación, en honor a **DON JUAN BRITO MARTÍN**, artesano, ecologista, folclorista y autodidacta Lanzaroteño, que se dedicó a conservar, custodiar y difundir el arte y la cultura popular canaria. Hijo predilecto de Lanzarote desde 2013 y Medalla de Oro de Canarias en 2003.

5º. Que efectivamente, en dicha reunión se acordó variar la composición del patronato de la Fundación, conforme al procedimiento estatutario previsto, y acordándose el **cese de los patronos:**

DON EUGENIO ROMERO BETANCORT, con DNI nº 42.902.263 H y con domicilio en la calle Temisa, nº 2 de Arrecife.

**VEASE DILIGENCIA
EN HOJA ADICIONAL**

VI9648187



DON ISMAEL VILLALBA GARCÍA, con DNI nº 78.540.067 N y con domicilio en la calle Guatatiboa, nº 9, en Teguiise.

DON SALVADOR PÉREZ ALAYÓN, con DNI nº 78.435.370B y con domicilio en la calle Acacias, nº 21, en Arrecife.

DON MANUEL BETANCORT HERNÁNDEZ, con DNI nº 42.903.960 J y con domicilio en la calle Piedra Viva, en Guime, San Bartolomé.

DON JUAN CARLOS CASANOVA BONILLA, con DNI nº 42.907.349 K y con domicilio en la Avenida Fred Olsen, nº 6, 5ºK, en Arrecife.

DON JUAN FRANCISCO GUERRA CABRERA, con DNI nº 42.903.005 R y con domicilio en la calle Soler, nº 12, en Arrecife.

DON MARICAL FRANCISCO HERNÁNDEZ CABRERA, con DNI nº 42.905.052 R y con domicilio en la calle Canalejas, nº 28 en Arrecife.

La causa del cese es: Haber transcurrido el plazo de dos años de duración del mandato, previsto en el artículo 7 de los Estatutos de la Fundación.

Durante estos años, la Fundación Canaria La Molina ha estado sin funcionamiento, manteniéndose los mismos patronos desde su inicio.

A estos efectos se contó con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato, de conformidad con el art. 21.2.i de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

5º. Que, de conformidad con lo expuesto, la composición del patronato resultante, al día de la fecha, queda de la siguiente manera:

Presidente: DON PEDRO JOSÉ BRITO PAZ, mayor de edad, con domicilio en la Carretera de Uga-Teguiise, 2, Mozaga, en San Bartolomé y provisto de DNI nº 42.912.805 A.

Secretario: DON JUAN JESÚS BRITO PAZ, mayor de edad, con domicilio en Greco, nº 5, 1º izquierda, en Arrecife y provisto de DNI nº 42.906.026 D.

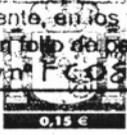
Tesorero: DON CARLOS JAVIER BRITO PAZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Tagoror, nº 1, 1ºD, en Arrecife y provisto de DNI nº 45.530.915 T.





PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Documento testimoniado notarialmente, en los términos de la diligencia anexa, extendido sobre un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie y nº F0863843



ENRIQUE JAVIER PÉREZ POLO
GH1500430
C/ Nicolás Martín Cabrera
Nº 4 - 4º, 35500 ARRECIFE
(Lanzarote)
Telfs. 928 803 905 928 816 88
Fax: 928 803 906

08/2021

Vocales:

- DOÑA MARÍA DE LAS NIEVES BRITO PAZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Luz Zodiacal, nº 8, Gracia, San Cristobal de La Laguna, Tenerife y provista de DNI nº 42.905.806 L.
- DON LUIS MIGUEL BRITO PAZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Rector Jesús H. Perera, nº 54, Gracia San Cristobla de La Laguna, Tenerife y provisto de DNI nº 42.914.080 J.
- DON VICTOR MANUEL BRITO PAZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Elias Serra Rafols, nº 41, piso 4, puerta 409, en

6º. Que los nuevos patronos aceptaron expresamente el cargo.

Para que conste, en Arrecife, a 15 de julio de 2020.

FIRMAN:

EL SECRETARIO

Vº.Bº del PRESIDENTE



VEASE DILIGENCIA
EN HOJA ADICIONAL

V19648188





PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FGI-0186408429

10/8/2021



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- Yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en ARRECIFE DE LANZAROTE, DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden, como pertenecientes a **DON PEDRO JOSE BRITO PAZ**, con D.N.I. nº 42912805A, y a **DON JUAN JESUS BRITO PAZ**, con D.N.I. nº 42906026D, por haber sido puestas en mi presencia. -----
 La intervención notarial en este documento se limita a acreditar la legitimidad de las firmas puestas en el mismo, pero no se extiende a su contenido (art. 256 del Reglamento Notarial). -----



El presente documento queda reproducido en mi Libro Indicador, Sección Segunda, Formada por hojas numeradas y, por tanto, no da lugar a un asiento numerado (Circular 2013 del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias). -----
 En ARRECIFE, a QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE. -----
 El documento consta de DOS FOLIOS, más el presente.



0248373



VI9648189



- *Don Juan Jesús Brito Paz, mayor de edad, provisto de D.N.I. 42.906.026-D, con domicilio en la Calle Greco, número 5, 1º, Arrecife.*
- *Don Carlos Javier Brito Paz, mayor de edad, provisto de D.N.I. 45.530.915-T, con domicilio en la Calle Tagoror, número 1, 1ºD, Arrecife.*
- *Doña María de las Nieves Brito Díaz, mayor de edad, provista de D.N.I. 42.905.806-L, con domicilio en Calle Luz Zodiacal, número 8, San Cristóbal de La Laguna.*
- *Don Luis Miguel Brito Paz, mayor de edad, provisto de D.N.I. 42.914.080-J, con domicilio en Calle Rector Jesús H. Perera, número 54, San Cristóbal de La Laguna.*
- *Don Víctor Manuel Brito Paz, mayor de edad, provisto de D.N.I. 42.916.690-R, con domicilio en Calle Elías Serrá Rafols, 41, piso 4, puerta 409.*

4.- Que efectivamente, en dicha reunión se acordó por unanimidad variar los estatutos de la Fundación, y concretamente los artículos siguientes, por la causa que se dice:

PRIMERO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Se acuerda por UNANIMIDAD, modificar la denominación de la fundación, pasando de ser Fundación Canaria La Molina a Fundación Canaria Juan Brito.

Así, y conforme lo anterior, se procede a modificar lo dispuesto en el artículo 1 de los Estatutos, que tendrá la redacción que se establece a continuación:

“Art. 1º.- La Fundación se denomina “FUNDACIÓN CANARIA JUAN BRITO”.

SEGUNDO.- CAMBIO DEL DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN

Se acuerda por UNANIMIDAD, modificar el domicilio de la Fundación, pasando a ser el de Carretera Uga Teguisse, número 2, 35561, Mogaza, Lanzarote.

Así, y conforme lo anterior, se procede a modificar lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos, que tendrá la redacción que se establece a continuación:

“Art. 3º.- El domicilio de la Fundación se establece en el término municipal de Mogaza, Carretera Uga Teguisse, número 2, C.P. 35561. Isla de Lanzarote, y el ámbito territorial de desarrollo principal de sus actividades es la Isla de Lanzarote.”

ENRIQUE JAVIER PÉREZ POLO

NOTARIO

C/ Nicolás Martín Cabrera
Nº 4 - 4º, 35500 ARRECIFE
(Lanzarote)

Telfs. 928 803 906
Fax: 928 803 906

Documento formalizado en Mogaza, en los términos de la diligencia anexa, extendida sobre un folio de papel exclusivo para documentos notariales, serie y nº FT 1064535

Se acuerda por UNANIMIDAD, ampliar la finalidad fundacional, añadiendo a la finalidad actual, la de difundir, promover y salvaguardar la obra de Don Juan Brito.

Así, y conforme lo anterior, se procede a modificar lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos, que tendrá la redacción que se establece a continuación:

"Art. 2º.- La finalidad fundacional consiste en difundir, promover y salvaguardar el arte y la cultura popular Canaria, como a su vez dentro de la misma, la obra de Don Juan Brito."

CUARTO.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA EL DESARROLLO, INSCRIPCIÓN, SUBSANACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

Facultar a todos y cada uno de los patronos para que, indistintamente, puedan llevar a cabo cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes en orden a la elevación a público e inscripción en el Registro de Fundaciones de los precedentes acuerdos, si procedieran, otorgando para ello las escrituras públicas correspondientes (incluso de subsanación, aclaración o rectificación), así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdos.

Y para que conste ante el Protectorado de Fundaciones, firmo la presente en Mogaza, a 1 de abril de 2021.

Vº Bº Presidente



Secretario



**VEASE DILIGENCIA
EN HOJA ADICIONAL.**



FORMA DE USO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



FT1064535

08/2020

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- Yo, ENRIQUE JAVIER PEREZ POLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en ARRECIFE DE LANZAROTE, DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden, como pertenecientes a **DON JUAN JESUS BRITO PAZ**, con D.N.I. nº 42906026D y a **DON PEDRO JOSE BRITO PAZ**, con D.N.I. nº 42912805A, por haber sido puestas en mi presencia. -----

La intervención notarial en este documento se limita a acreditar la legitimidad de las firmas puestas en el mismo, pero no se extiende a su contenido (art. 256 del Reglamento Notarial). -----

En concreto, la intervención notarial no alcanza a la vigencia de los cargos orgánicos reseñados en el documento, por no haberme sido acreditado en forma legal.-----

El presente documento queda reproducido en mi Libro Indicador, Sección Segunda, formada por hojas numeradas y, por tanto, no da lugar a un asiento numerado (Circular 1/2013 del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias). -----

En ARRECIFE, a VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

El documento consta de DOS FOLIOS, más el presente. -----



024860647



NHIL PRIUS FIDE
A092012750



VI9648191

ESTATUTOS FUNDACIÓN JUAN BRITO

CAPÍTULO I: DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

Art. 1.- La Fundación se denomina "Fundación Canaria Juan Brito".

Art.2.- La finalidad fundacional consiste en difundir, promover y salvaguardar el arte y la cultura popular Canaria, como a su vez dentro de la misma, la obra de Don Juan Brito.

Art.3.- El domicilio de la Fundación se establece en el término municipal de Mogaza, Carretera Uga Teguisse, número 2, C.P. 35.561, Isla de Lanzarote. Y el ámbito territorial de desarrollo principal de sus actividades es la Isla de Lanzarote.

Art.4.- Las reglas básicas para al aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales son: por mayoría simple.

Art.5.- Las reglas generales para la determinación de los beneficiarios son por mayoría simple.

Los servicios que preste la fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificadas del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art.6.- La fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

CAPÍTULO II: DEL PATRONATO

Art.7.- El Patronato de la Fundación se compone de: Junta Directiva y Comisión de Asesores Artísticos.

Los criterios de designación y de renovación de sus miembros: mayoría simple.

La duración del mandato: DOS AÑOS.

La forma de deliberar y adoptar sus acuerdos: mayoría simple.

Las causas de cese de los patronos: Decisión propia.

Art.8.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.





Art.9.- Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no esta inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Art.10.- El Patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Los componentes del patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable:

a) La aprobación de cuentas, b) el acuerdo de participación mayoritaria en sociedad, c) la repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones, d) la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, e) y la modificación de los estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.

Art.11.- Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados, b) por el Protectorado de Fundaciones Canarias, c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art.12.- La fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuesto. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las

cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Art.13.- La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Art.14.- Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos: a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Art.15.- La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Art.16.- La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales solo cuando estas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

El Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.



CAPÍTULO IV: DE LA CONTABILIDAD



Art.17.- Con carácter anual, el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Art.18.- Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias: a) Que el total de su patrimonio supere los cuatrocientos millones de pesetas. B) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a cuatrocientos millones de pesetas. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta. Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

Art.19.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Art.20.- La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art.21.- El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Art.22.- La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art.23.- La fundación se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.

- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.
- d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior,
- e) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto del apartado a) la fundación se extinguirá de pleno derecho. En los supuestos contemplados en los apartados b) y c) y del artículo anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Art.24.- La extinción de la fundación, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias. Los bienes remanente de la fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

CAPÍTULO VI: DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Art.25.- La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

Art.26.- El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

Art.27.- El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.



CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Art.28.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la presente escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos actos que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la fundación. En el supuesto de no inscripción, la



responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando este, responderán solidariamente los patronos.

Art.29.- Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.

429060260

42912805 DF